

LA LEY DEL INCA

por Jorge Basadre.

LA EVOLUCION INICIAL DEL DERECHO

En las pequeñas comunidades, como en las de los pueblos primitivos desprovistos de leyes escritas, explica Thurnwald (1) el derecho puede parecer más flexible y sus relaciones con el ritmo de otras funciones de cultura son quizá más estrechas. La idea que un hombre se hace de su conducta, debe conformarse a la concepción que él tiene del mundo, a la conservación del cual cada uno debe contribuir. Y es que en verdad dicha construcción intelectual, nacida de estas comunidades es el símbolo de la observación de una conducta (erigida en automatismo) que es "justa" y vincula la comunidad, que protege, mantiene y perpetúa la existencia de cada uno. Son distintos acaso los derechos más evolucionados? El derecho hindú, así como también el derecho islámico no pueden nunca ser separados de los libros santos y de las doctrinas religiosas. Pues esta "conformidad" asegura la cohesión interior del hombre, de la que procede la orientación de las actitudes y de la conducta. Por otra parte, la determinación del derecho está en correlación con la evolución política y económica. Particu-

(1) Thurnwald: "Die menschliche Gesellschaft in ihren ethno-soziologischen Grundlagen (Berlín, 1934).

larmente importante es la institución de una autoridad reconocida e institucional en el seno de una comunidad. La individualización de la propiedad y la aparición de riquezas económicas mobiliarias en el trueque interior o en el trueque con el exterior sobre la base de la igualdad de los derechos, crean nuevas condiciones.

La formación de la vida jurídica ha sido sobre todo favorecida por los despotismos. Se ha visto aparecer con ellos una autoridad que estaba desligada de todo lazo con el tronco o el clan, con el grupo étnico o con la clase profesional, que no se sentía ligada personalmente a los litigantes y que podía, por consecuencia, hacer equilibrar los argumentos producidos por una y otra parte. Es por este medio solamente que la idea de una "justicia" ha podido hacerse sitio, en forma que las sociedades desprovistas de autoridad (es decir, aquellas en las que la autoridad no está concentrada en una clase o una persona) no conocían. El cuidado aportado al mantenimiento de la autoridad y del poder personal v la delegación a funcionarios de la misión de decir el derecho, arrojó necesariamente un disturbio sentimental en la noción de imparcialidad teórica. De otro lado, esta delegación provocó el establecimiento de reglas generales y la codificación del derecho en sentencias y reglas o bajo la forma escrita. Las comunidades primitivas, más pequeñas y homogéneas, no habían dejado de tener autoridad. Pero ésta residía menos entre las manos de algunos hombres que en la tradición conservada por los ancianos, que tenían el concepto de estar sometidos a ella. Producida la autoridad, ella no evitó del todo la injusticia erguida contra el derecho; pero una y otro son de naturaleza diferente. Gracias al reconocimiento moral de personalidades dirigentes, la costumbre ha recibido valor de ley y la violencia admitida se eleva al rango de derecho. Estas personalidades dirigentes resultan capacitadas para doblegar la regla usual, en ciertos casos, en beneficio de sus propios intereses, en beneficio de la familia o del clan. Tan pronto es la astucia, tan pronto la violencia la que decide. Pero las organizaciones superiores tampoco viven según sus ideales: en ellas también cada uno procede, inocentemente, según su punto de vista egocéntrico. Es siempre, la oposición entre la teoría y la práctica. Sin embargo, no hay que desestimar a la ligera el "progreso" obtenido por el establecimiento de reglas de derecho.

Thurnwald se pregunta si puede haber una regla moral ejemplar que sirve para regular los actos de los hombres y los conflictos que de ellos resulten. Si se penetra en el sentido íntimo de las fórmulas que rigen las actitudes de los hombres entre sí en el cuadro de las fantasías religiosas y mágicas, se constata que es **la reciprocidad** la que anima la balanza del derecho, sea como compensación (venganza de la sangre), sea como pena o (en el dominio económico) como reciprocidad de un don, como justa retribución, o (en el dominio de las relaciones personales) como canje de mujeres entre agrupaciones, como reglamentación de matrimonios entre grupos, como compra de la novia (compensada por objetos de distinción) o en el derecho de las obligaciones por el pago de cosas acreditadas (Kreditierungen), a título de intereses, etc. Por el contrario, préstamos sin equivalente son considerados como "injustos". Así mismo en la organización de las relaciones de dependencia, la ley fundamental de la reciprocidad ha encontrado su expresión en las relaciones de protección-fidelidad entre el jefe y sus acompañantes; el jefe está obligado a proteger; el acompañante a pagar censos y servir. El abuso consiste en romper la reciprocidad. Cuando el autor se encontró en el corazón de la Nueva Guinea con primitivos que no habían visto jamás un europeo, estos salvajes encontraron muy natural el hacerle espontáneamente regalos, a cambio de los suyos. A aquellos que no lo hacían tan rápidamente, era suficiente recordarles suavemente su deber "humanitario". Es por esto que la concesión de reglas sin contra-parte está considerada como una debilidad o una tontería; de otro lado, los contra-préstamos excesivos no están admitidos. Este principio de reciprocidad podría tal vez considerarse como el fundamento psico-sociológico de todo derecho. Se adapta a las culturas en las cuales penetra y se interpreta conforme a la concepción del mundo y de la vida que en él prevalece.

MEDIOS DE EXPRESION Y DE DIVULGACION DE LA LEY INCAICA

Pasando ahora al Derecho de los Incas, es necesario empezar por el estudio de los medios de expresión y divulgación de sus leyes.

Entre los hindús se hizo a este respecto una división entre dos formas de ley: **scuti** (cosas oídas) y **smriti** (cosas recordadas). El Génesis y el Libro de los Jueces hablan de las costumbres inmemoriales de los judíos que servían para su gobierno; y los primeros códigos, aún los romanos, no fueron sino compilaciones o formulaciones de costumbres. Aún en nuestro tiempo, los beduinos mantienen sus leyes enteramente inescritas.

La transformación de estas normas debió ser difícil. La memoria humana es frágil e imperfecta y por eso se inventó diversos medios para ayudarla. Es así cómo, a veces, las primeras leyes escritas aparecen con carácter métrico o rimado. Por otra parte, se desarrollaron muchísimo los lemas, los axiomas, los proverbios y, sobre todo, los refranes. La sabiduría práctica de los proverbios populares es, en la mayor parte de los casos, la quintaesencia de las normas acumuladas en la vida social o de relación, expuesta en forma fácil de ser recordada.

Los Incas también debieron emplear los refranes como vehículos para la trasmisión de normas y como instrumentos para divulgar su autoridad. Ningún acto público podía llevar a la multitud tan fácil y claramente la enunciación de derechos y obligaciones como el típico refrán jurídico. Desgraciadamente, si hubo en el Perú antiguo estos refranes, se han perdido y como el más divulgado hasta nuestro tiempo queda la famosa salutación: "Ama llulla, ama sua, ama ciella, ama sipix, ama mappa o maclla. (No ladrón, no mentiroso, no perezoso, no asesino, no pervertido, no afeminado).

La dificultad de mantener un conjunto de normas dentro de un carácter oral, ha llevado inevitablemente al establecimiento de individuos o grupos con el carácter de oligarquías jurídicas, de gente entrenada en el conocimiento de dichas leyes. Esta etapa ha sido llamada por Summer Maine "la etapa del verdadero derecho consuetudinario" (1). En algunas colectividades esta autoridad fué la de un solo funcionario, como entre los primitivos escandinavos. Más frecuentemente esta misión correspondió a un pequeño grupo o casta, que, a veces fué la casta sacerdotal.

(1) A. S. Maine. "Ancient Law". (Londres, 1861). Ver "Civilisation and the Growth of Law por W. A. Robson (Londres, 1935). pág. 64 y siguientes.

En el Perú de los Incas se puede suponer que la "oligarquía jurídica" estuviera compuesta por los quipucamayocs o expertos en quipus y por determinados grupos de amautas.

Los Incas no conocieron la escritura. Conocieron tan solo los quipus (2). "También suelen tener otros cordeles de cuentas y quipus de cosas pasadas de sus Ingas y de sus leyes y gobiernos y hazañas" dice Morúa (3). Relación con las instituciones jurídicas debieron tener, pues los llamados "quipucamayocs" no sólo a llevar la cuenta de las leyes en una forma u otra, y al llevar las estadísticas de nacimientos, matrimonios y defunciones en las diferentes provincias y de los depósitos en los almacenes estatales, sino también al hacer estadísticas especiales de las infracciones cometidas.

No fueron los "quipus", al parecer, los únicos instrumentos susceptibles de ser utilizados para la vida jurídica. Dice Cabello Balboa: "Desde que llegó Guayna Capac (a Quito) su enfermedad fué siempre agravándose; una fiebre mortal lo consumía y sintiéndose morir, hizo un testamento según la costumbre de los Ingas que consistía en tomar un largo bastón o especie de cayado y dibujar con él rayas de diversos colores, por las que se tenía conocimiento de sus últimas disposiciones; se lo confió en seguida al quipucamayoc o notario. Nombró como albaceas a Colla-Topa, Catangui, Taurimachi, Auqui-Topa-Yupanqui y tres o cuatro más entre sus principales generales y parientes" (4).

Ahondando más en el terreno de las hipótesis, se puede conjeturar que hubo otro tipo de documentación. Cobo, refiriéndose a las tradiciones existentes, aún en 1559, dice de los sacerdotes y quipucamayos "los cuales no podían ignorar lo tocante al gobier-

(2) Sobre el verdadero carácter de los quipus, ver el libro de W. Locke "The Peruvian Quipu", Según se comprueba allí, no se puede considerar que fuera una escritura propiamente dicha, se redujo tan solo a suministrar conocimientos de cantidad y aún de calidad y a servir de ayuda a la memoria, como el rosario para los devotos del catolicismo. Ver, además, "La Statistique au temps des Inka" por Luis Baudin, en la "Revue Politique et Parlementaire", Paris, 1927. XCIII, pág. 107-14.

(3) Morúa "Historia de los Incas" I.

(4) Cabello Balboa.—"Historia del Perú bajo la dominación de los Incas". pág. 114 en la edición Urteaga-Romero.

no, ritos y costumbres de los suyos por haber alcanzado el tiempo de los Reyes Incas y ejercitando en él todo aquello sobre que fueran examinados y por los memoriales de sus quipus y pinturas que aún estaba en pie" (5). Se ha supuesto asimismo la existencia de representaciones pictóricas en tejidos de lana (6). Consta, además, que cuando el virrey Toledo hizo sus "informaciones" sobre el gobierno de los Incas, mandó hacer también cuatro representaciones pictóricas de historia, obra de artistas nativos, "cuatro paños" como dijo el virrey (7) y es de suponer que no fuera entonces necesario enseñar a los artistas nativos esa clase de trabajo desde sus rudimentos.

Los quipus y los demás instrumentos análogos debieron ser conocidos y utilizados por una minoría. En cuanto al conocimiento que de las leyes tendrían los súbditos comunes, aparte de los refranes, es interesante recordar la institución de los mensajeros v pregoneros. Varias veces cuentan los cronistas que, para iniciar las diversas campañas guerreras, los Incas apelaron a estos medios de publicidad. Se habla de "Rimacpampa", la plaza de los pregones en el Cuzco. Es probable que estos pregones no sólo sirvieran para órdenes de movilización, duelos o regocijos sino para otras materias de gobierno. Es probable, también, que aprovechando de la ocasión de ferias, mercados y romerías, se comunicara públicamente al pueblo determinadas órdenes o leyes (8). Otras veces, el conocimiento de ellas debió realizarse en la forma de órdenes perentorias a los individuos, familias o comunidades a quienes afectaba su cumplimiento. Los correos o "chasquis" servirían de veloces agentes de comunicación para esas órdenes.

Ahora bien, quién elaboraba esas leyes cuya enunciación era hecha por los quipus, por las órdenes pregonadas en general o a los interesados; y (más hipotéticamente) por los cuadros pintados y los bastones y cayados?

(5) Cobo, "Historia del Nuevo Mundo", III, 117.

(6) Ver el prólogo de Richard Pietschmann a la "Historia de Imperio de los Incas" por Pedro Sarmiento de Gamboa, Berlín, 1906.

(7) "Colección de documentos inéditos para la historia de España", tomo 94, pág. 349.

(8) Sarmiento de Gamboa, capítulo XXIX.

2.—ORGANOS DE PREPARACION Y FORMULACION DE LAS LEYES

La ley del Inca tenía teóricamente su origen en el Inca mismo. Ante sus súbditos, el soberano aparecía siempre como el creador y nunca como el sujeto del Derecho; era un ser divinizado que no podía delinquir y que no sólo estaba autorizado a disponer de las personas y bienes de los individuos y de las colectividades, sino que, además, estaba autorizado para reparar cualquier agravio y ofensa en su palacio o en sus frecuentes viajes por el territorio imperial.

En su forma más embrionaria, la ley aparece siempre como un conjunto de decretos emanados de la autoridad divina. Al ensanchar su campo hasta los asuntos de interés general, la asociación con Dios no desaparece. Todos los pueblos han creído que sus dioses o su Dios les entregaron o revelaron "las tablas de la ley". El antiquísimo código de Hammurabi tiene una representación alusiva al rey en el acto de recibir tan precioso mensaje del dios solar Shamash "juez del cielo y de la tierra". Manu es la fuente de las leyes hindus y Jehová de la ley mosaica.

Los jefes o caudillos de pueblos aparecen con origen divino y resultan los vehículos o instrumentos de la voluntad suprema, concepción de pueblos primitivos y antiquísimos, a veces reiterada también en nuestra época. Innumerables son los ejemplos que a este respecto podrían citarse; pero se mencionará aquí, por la semejanza con el Perú, el caso de Egipto. El Faraón fué, por su nacimiento y su oficio un hombre deificado y no perdió ese carácter después de la muerte. En tiempos antiguos llegó a ser identificado con Ra, el gran dios solar y llamado hijo del Sol o sol encarnado o imagen viviente de su padre. Fascinante semejanza que el método histórico cultural explica identificando estas culturas distantes en un mismo tipo de cultura, a base de la mezcla de agricultores, ganaderos nómades y cazadores de caza mayor.

En realidad, aunque los humildes labriegos lo ignoraran, el Inca estaba asesorado por consejeros e informadores que es lógico suponer influirían muchas veces en su decisión. Al lado del Inca, los "orejones" o nobleza de sangre, emparentada con él, recibían comandos militares, posiciones administrativas, propiedad priva-

da, ricos bagages mortuorios. No se sabe con exactitud cuál fué la medida de su influencia en los negocios del Imperio. Puede referirse a ellos la siguiente afirmación de Cieza: "Como la ciudad del Cuzco era la más principal de todo el Perú y allí residían lo más del tiempo los reyes, tenían en la misma ciudad muchos de los principales del pueblo que eran entre todos los más avisados y entendidos para sus consejeros; porque todos afirman que antes que intentasen cosa ninguna y de importancia, la comunicaba con estos tales alegando su parecer a los más votos (9).

Parece probable que la intervención de los "orejones" llegaba hasta la designación misma del Inca en muchos casos; o que, en cierto modo, éste necesitaba la aquiescencia de ellos. No siempre fué investido con la dignidad imperial el mayor de los hijos del Inca difunto. Los orejones ejercieron más de una vez el derecho de rebelión. Derrocaron, según parece, a varios soberanos.

Tal vez en una etapa anterior del Imperio había existido un mayor poder de los señores sobre el soberano, poder que acaso terminó con el cambio de dinastía atribuido a Inca Roca; pero que tendía a renacer en las épocas de guerra civil o exterior. De todos modos, la autoridad imperial logró sobreponerse, sin duda por el carácter guerrero de la historia incaica, por el surgimiento de individualidades descollantes que se apoderaron del mando (factor éste de las individualidades descollantes que se ha menospreciado en el estudio de los pueblos primitivos) por las facilidades que las estadísticas, los funcionarios, los caminos y otros elementos daban para la vigilancia oficial. En todo caso, la reverencia que el soberano recibía era enorme. Pedro Pizarro, que vió a Atahualpa cautivo, lo ha contado pintorescamente; "Tenía muchos caciques consigo; éstos estaban fuera de un patio y en llamado alguno, entraba descalzo donde él estaba y cargado con una carga". Un simple desobedecimiento involuntario a las órdenes y consignas, los hacía temblar de miedo ante el castigo posible (10)

Una supervivencia del antiguo control democrático parece haber sido el llamado "consejo de los cuatro" formado por los "apus"

(9) Cieza, "Señorío de los Incas", págs. 101 y 102.

(10) Pedro Pizarro "Relación de la Conquista del Perú", págs. 49 a 51, en la colección Urteaga-Romero. Urteaga "El Fin de un Imperio", pág. 353

de los cuatro "suyus" con residencia en el Cuzco y que, en cierta forma, compartía con el Inca las funciones no sólo judiciales sino también legislativas. El Sumo Sacerdote parece así mismo representar una poderosa institución antigua, venida a menos por el prestigio guerrero del soberano. Ejercía aquel dignatario atribuciones militares y políticas y, según algunos cronistas, era hermano del Inca aunque Cobo lo niega. Tenía jurisdicción sobre oráculos, templos y clero; y probablemente su influencia tácita o extraoficial era muy vasta.

No se sabe con exactitud la importancia que para la formulación misma de las leyes o para el consejo previo a su dación o aplicación llegaron a adquirir los "amautas". Tampoco se sabe mucho sobre la condición y vida de esta clase o casta. Según Tschudi pertenecían los amautas a la familia imperial y enseñaban en el Cuzco en las escuelas; ejercían el puesto de historiógrafos; vigilaban la escritura de los nudos; se ocupaban de astronomía; hacían versos; se dedicaban a la enseñanza de la prosodia y de la música, así como a las danzas rituales; emitían su importante opinión en asuntos religiosos; intervenían en la promoción de los sacerdotes a dignidades superiores y "no sólo interpretaban las leyes sino que el mismo Inca los consultaba con frecuencia sobre asuntos de nueva legislación (11).

También alude Tschudi a las escuelas donde los amautas enseñaban a la nobleza preferentemente astronomía, historiografía e interpretación de las leyes. Ello recuerda la afirmación de Morúa según la cual en la escuela que había para los indios principales en el palacio de los Incas un maestro enseñaba en un año la lengua; otro, en un año, religión; en el tercero "les enseñaba en ciertos quipos que ellos tenían a donde había cosas que importaban mucho para las cosas de su gobierno y autoridad"; correspondiendo el cuarto año a la enseñanza de la historia y cosas de la guerra. Fácil es considerar esas "cosas" del tercer año el derecho vigente (12).

(11) Tschudi "Contribuciones a la historia, civilización y lingüística del Perú antiguo", tomo I, pág. 70.

(12) Morúa, I. pág. 123.

3.—LA LEY DEL INCA Y LAS COSTUMBRES LOCALES PREINCAICAS

Elaborada y promulgada la ley, llegaba el momento de aplicarla. Pero el territorio del imperio llegó a ser inmenso: abarcó, como es bien sabido, la actual república del Perú y parte de las actuales repúblicas de Colombia, Ecuador, Bolivia, Chile y Argentina. En ese territorio había grandes núcleos de población con los más variados grados de cultura. Tenían esos núcleos de población sus costumbres establecidas, conjunto de normas que puede ser llamado un derecho local y disperso, si bien a veces con ciertas semejanzas con el incaico, por circunstancia de analogía racial, por paralelismos en el desarrollo cultural o por la existencia antiqüísima de una época de unificación.

Si se estudia, por lo tanto, las instituciones jurídicas en una zona que no sea el núcleo inicial del imperio, se encontrará diversas capas culturales, tanto más claramente diferenciables cuanto más reciente es históricamente en dicha zona la llegada de los Incas.

Es posible hablar, pues, de normas si nó originarias (porque la cultura es una realidad muy vieja en el territorio peruano) al menos existentes en una época inmediatamente anterior a la llegada de los Incas; y de una influencia ejercida por los Incas.

Las influencias culturales se realizan generalmente por diversos medios. **Por la migración de pueblos en masa, que expulsan, dispersan,** o destruyen a los pueblos primitivos, o se mezclan con ellos. **Por el mero contacto cultural de elementos aislados,** es decir de instrumentos, vestidos, adornos, mitos, formas sociales, etc. o de todo el complejo de una cultura. **Por el dominio de una capa de señores** sobre una o más culturas inferiores.

En el caso de las migraciones resulta la destrucción o la mezcla. En el caso del contacto se produce un fenómeno de irradiación o de atracción recíprocos o unilaterales. Distinto es el resultado si lo que ocurre es una superposición de una cultura de un pueblo de señores, como es el caso de los Incas en su desarrollo imperial.

Ocurre dicha superposición cuando un pueblo determinado de señores de carácter guerrero domina o maneja a la población autóctona. No es lo mismo que la migración en masas porque no son

las masas las que aparecen sino una "elite" y porque no resulta una sola capa cultural (la invasora con restos de la capa antigua o un mestizaje de ambas) sino son dos las capas culturales; la gobernante y la sometida que no es destruida pero tampoco es mezclada con la gobernante. Se trata, pues, de una estratificación cultural con dominios **bicolores o multicolores**.

Lo anterior no quiere decir que la separación sea total o absoluta. El dominio de los señores puede conducir a la utilización, acomodamiento o enseñanza de los sojuzgados hecha por los dominadores (enseñanza reducida a ciertas normas de idioma, técnica, religión, etc.); y a la incorporación de ciertos elementos de los vencidos realizada en provecho propio por los vencedores (Concubinas, mediatización de los jefes, subordinación de las religiones locales al culto imperial, etc.) Se trata, sin embargo, de hechos relacionados con la conveniencia de los señores y únicamente en la medida en que dicha conveniencia lo tolera. Entonces, en ciertas materias (en el caso de los Incas, ellas comprendieron la religión, el matrimonio, el ayllu, el reparto de tierras, el régimen de trabajo, los tributos, etc.), los pobladores de una región determinada pueden resultar en condición análoga a la de los pobladores de otra región distante a la cual ellos no conocen y de la cual tal vez ni tienen noticia. Pero tanto los unos como los otros no resultan sino instrumentos, fuerzas subordinadas, materia prima que inconscientemente obedece a un plan general.

Los Incas al extenderse encontraron en algunas partes confederaciones tribales más o menos vastas como la llamada del Gran Chimú en el Norte. En otras partes, las uniones de ayllus eran más pequeñas o eventuales. Los Incas deshicieron estas entidades regionales al poner los ejes de su organización únicamente en la pequeña comunidad (pachaca o ayllu incaizado) y en el poder central, yendo así a un doble y correlativo proceso de atomización y de centralización cuyo estudio detallado puede ser tema de un libro especial.

JERARQUIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LAS DISTINTAS CLASES SOCIALES INCAICAS

Pero ni al destruir o convertir en órganos intermediarios a esas entidades regionales, ni al organizar desde el punto de vista admi-

nistrativo por el sistema decimal a las cédulas locales, los Incas alteraron su esencial calidad de señores. Crearon una jerarquía de derechos y obligaciones para ellos mismos como soberanos; luego otra para su "gran familia" o parientes de diversa calidad que integraba su corte o iban a administrar los distintos territorios del Imperio; otra distinta para los jefes sometidos; y, por último otra para las varias clases de vasallos. En ese sentido cabe hablar de **derechos incaicos** más que de un derecho incaico único. Si la ley tenía variedad en ciertos aspectos horizontalmente, es decir según las distintas zonas del territorio, también resultó distinta verticalmente, es decir desde el punto de vista de las clases sociales.

El Inca y la "gran familia" estuvieron acompañados por la idea del rango sustraída a toda crítica pero que, al mismo tiempo, les impuso el deber del respeto propio y también el de someterse a ruda crianza y, en ocasiones, de afrontar la muerte, condiciones de toda nobleza nativa o auténtica. Podían considerarse así los Incas y su "gran familia" (como también se considera la nobleza en todos los tiempos) íntimamente y no sólo por el nombre, algo distinto del resto de los hombres; su vida iba sustentada por una dignidad simbólica y no tan sólo por una suma de títulos, derechos, ceremonias o antepasados.

Prácticamente en otro mundo vivía el pueblo. Garcilaso, tan afecto a los Incas, atribuye la siguiente frase a Inca Roca, el primer soberano de la segunda dinastía: "No conviene que la gente del pueblo aprenda la ciencia sólo propia de los que dirigen, no sea que se ensorberezca y amengue la república". (13)

Y no sólo la ciencia sino muchas otras cosas le fueron negadas a los plebeyos por lo general. Servir era la misión de ellos, aunque tal deber no haya significado una explotación sin entrañas. Excepcionalmente podía el Inca recompensar a algunos plebeyos que habían sido buenos servidores (no tanto a los hombres del pueblo comunes o tributarios o miembros de los aylllos locales como a los "yanakuna" o esclavos originariamente sin derechos ni garantías). Pero si tratándose de los "orejones", o gente de la casta nobiliaria, la recompensa era siempre una gracia o merced, como no iba

(13) Comentarios Reales 1a. parte, libro IV, capítulo XIX

a ser lo mismo tratándose de los hombres que eran plebeyos de origen.

Profunda impresión causa, por eso, una anécdota que a Pedro Pizarro le ocurrió con Atahualpa, estando preso el Inca, según ese soldado cronista refiere. En cierta ocasión apareció Atahualpa con una túnica finísima y un manto pardo oscuro de brillantes matices "De qué está hecho (pregunto el cronista) tu vestido tan suave y brillante como la seda que usan los cristianos?" "Es, repuso Atahualpa, de la piel de unos pájaros que andan de noche en Puerto Viejo y en Tumbes y muerden a los indios". Aclarada esta respuesta, vino a saberse que se refería a la piel de murciélago. "Y de dónde puede juntarse tal cantidad de estos animalejos para hacer obra tan vasta?" volvió a preguntar Pizarro. Y Atahualpa repuso: "Qué habian de hacer aquellos perros de Tumbes y Puerto Viejo sino tributar con ésto para nuestras ropas como lo tenía mandado mi padre?" (14)

Cuidar del alimento, el vestido y la salud de "esos perros" no era contradecir la altivez imperial; era, por el contrario, conveniencia de señores clarividentes para quienes resultaba mucho menos útil un pueblo famélico, desordenado, anárquico o exangüe.

Las leyes referentes a los súbditos se refirieron en la mayoría de los casos al individuo colectivo (aldea, ayllu, familia o tribu) La individualización en la aplicación del derecho plebeyo o común más bien correspondió a los casos de infracción de la ley y aún allí mismo surgió a veces la penalidad colectiva.

No sólo en la circunstancia de tener como sujeto de derecho al individuo colectivo, se caracterizaron las leyes incaicas comunes. Su extensión abarcó nominalmente también la esfera privada o moral que en nuestro tiempo no corresponden al derecho. Hubo leyes, por ejemplo, que como queda dicho, castigaron al murmurador, al chismoso, al afeminado, al ocioso; y leyes que impusieron normas rígidas en el uso del vestido y en el arreglo del cabello para evidenciar una situación social superior o inferior o para identificar la procedencia regional de cada individuo.

Por lo demás, las leyes imperiales fueron extremadamente severas de acuerdo con el carácter de pueblo conquistador que los

(14) Pedro Pizarro "Crónica" citada, pág. 67.

Incas tuvieron. A las infracciones de dichas leyes correspondieron castigos rigurosos. Dicho rigor adquirió consecuencias decisivas en todo lo que significara defraudación o rebelión, es decir delito contra el Estado. (La ociosidad resultaba también una defraudación, si sus consecuencias dañaban la producción de riquezas que debían ser entregadas al Inca o a sus funcionarios). En cambio el derecho imperial legisló, debió ser comparativamente más tolerante o no encontró los mismos medios eficaces para la sanción, tratándose de las relaciones estrictamente privadas que no rozaban las conveniencias políticas, religiosas, administrativas o económicas del Estado.
